Expediente: **244/20**
Carátula: **SILVA DANIELA GABRIELA Y OTRA C/ MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **15/08/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20267747785 - SILVA, DANIELA GABRIELA-ACTOR
20267747785 - LEDESMA, RITA NATALIA-ACTOR
90000000000 - GOMEZ, ROLANDO SILVESTRE-PERITO CALIGRAFO
27123259187 - FRYDMAN, PERLA-PERITO CONTADOR
23231174699 - MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ S.R.L., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 244/20

H105025222936

JUICIO: "SILVA DANIELA GABRIELA Y OTRA c/ MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 244/20.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

REFERENCIA:

Para dictar sentencia definitiva en este expediente caratulado "**SILVA DANIELA GABRIELA Y OTRA c/ MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL s/ COBRO DE PESOS**"", Expte N° 244/20, que tramita por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VIIa Nom.

ANTECEDENTES:

1. Por sentencia definitiva del 31/05/24 ordené: "*[...]* ***I. RECHAZAR la defensa*** *de fondo de falta de acción o de legitimación pasiva interpuesto por la demandada.****II. ADMITIR*** *la demanda promovida por la Sra.* ***Daniela Gabriela Silva****, DNI 35.082.476, con domicilio en calle Urquiza 300 del barrio San Jorge, localidad de Alderetes, provincia de Tucumán, y de* ***Rita Natalia Ledesma,*** *DNI 29.628.760, con domicilio en calle Marcelino Cesáreo, manzana H, Lote 5, de idéntica localidad, en contra de* ***Mantenimiento y Servicio La Luz SRL,*** *CUIT 30707608788, con domicilio en calle Corrientes 311, planta alta, de esta ciudad. En consecuencia, condeno a la demandada:****a) al pago de la suma total de $2.804.696,50 (pesos dos millones ochocientos cuatro mil seiscientos noventa y seis, con cincuenta centavos)****, distribuidos de la siguiente manera:****1) a favor de Daniela Gabriela Silva****, la suma de* ***$1.466.852,50*** *en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, sueldo anual complementario (SAC) sobre preaviso, haberes del mes; SAC proporcional; vacaciones proporcionales; indemnización artículo 2 Ley 25.323; indemnización artículo 80 de la LCT; diferencias salariales de enero a octubre de 2018; y* ***2) a favor de Rita Natalia Ledesma****, la suma de* ***$1.337.844,00****, en concepto de indemnización por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, sueldo anual complementario (SAC) sobre preaviso, haberes del mes; SAC proporcional; vacaciones proporcionales; indemnización artículo 2 Ley 25.323; indemnización artículo 80 de la LCT; diferencias salariales de marzo a septiembre de 2018...****III. IMPONER LAS COSTAS*** *a la demandada vencida, por lo tratado.****IV. REGULAR HONORARIOS: a)*** *Al letrado* ***Diego Ezequiel Guzmán (MP 5779)****, la*

*suma de **$565.146,34**, por su actuación profesional en el proceso de conocimiento, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la Ley N° 6.059 (artículo 26 inciso k).Por las incidencias del 01/07/2021, y por la del 17/12/2021 en el cuaderno de pruebas N° 2 del demandado, **la suma de $56.514,63** por cada una**. b)** Al letrado **Luis E. Pérez Capozucco (MP 7163),** la suma de **$347.782,37**, por su actuación profesional en el proceso de conocimiento, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la Ley N° 6.059 (artículo 26 inciso k). Por las incidencias del 01/07/2021, incidencia del 23/03/2021, y por la del 17/12/2021 en el cuaderno de pruebas N° 2 del demandado, la suma de **$34.778,23** por cada una. **c)** Al perito **Rolando Silvestre Gómez**, la suma de **$112.187,86,** más el 10% aportes (Art. 39 ley 9255).**d)** A la perita CPN **Perla Frydman** la suma de **$112.187,86,** más el 10% aportes (Art. 39 ley 9255)...**V...VI...**".* (SIC)
Posteriormente, por presentación del 06/06/2024, la parte demandada apeló la resolución.

2. Por presentación del 05/08/2024 las partes presentaron un convenio de pago y por providencia del 06/08/24 fijé audiencia para el día 09/08/2024 a horas 10:00, a los fines que los presentantes ratifiquen y/o rectifiquen los términos del convenio presentado.

Luego, el 07/08/24, la perita PERLA FRYDMAN expresó que no se encuentran incluidos en el citado convenio los honorarios regulados a la misma por sentencia definitiva del 31/05/2024, no habiendo sido pagados ni garantizado su pago a la fecha, en flagrante violación a la ley 7897. Manifestó, además, que no se encuentra en condiciones de ser ratificado el convenio mencionado, hasta tanto se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente, más el 10% con destino a la Caja de Profesionales, a cargo del condenado en costas.

3. El 09/08/2024 se celebró una audiencia en los términos del Art. 41 del CPL y comparecieron las Sras. DANIELA GABRIELA SILVA, DNI N 35.082.476 y RITA NATALIA LEDESMA, DNI N 29.628.760, en el carácter de actoras, asistidas por el letrado DIEGO E. GUZMAN en el carácter de apoderado de ambas y el letrado LUIS PEREZ CAPOZUCCO en el carácter de apoderado de MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL.

Abierto el acto la demandada manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto el 06/06/2024 y solicitó que lo deje sin efecto.

Seguidamente, puse en conocimiento de las partes el convenio de pago celebrado, el que leído que fuera y previa explicación de sus alcances que se le hiciera a las actoras, estas manifestaron comprenderlo perfectamente y que se consideraban satisfechas con el importe convenido y la forma de pago acordada, ya que sus decisiones habrían sido tomadas en forma voluntaria, libre y sin que exista ningún motivo u acto que las condicione.

Las actoras aceptaron la forma de pago de la siguiente manera: La Sra. Silva Daniela Gabriela la suma total de $1.760.222,99 (pesos un millón setecientos sesenta mil doscientos veintidos con noventa y nueve centavos) en 5 cuotas mensuales con sus respectivos intereses conforme lo calculado en el convenio celebrado por las partes desde el mes de agosto hasta diciembre (clausula segunda). Respecto a la Sra. Ledesma Rita Natalia se convino la suma de $1.605.412,80 (pesos un millón seiscientos cinco mil cuatrocientos doce con ochenta centavos) el que se efectuará en 5 cuotas mensuales con sus respectivos intereses conforme lo calculado en el respectivo convenio por las partes desde el mes de agosto hasta diciembre (clausula segunda).

A continuación los letrados intervinientes prestaron conformidad con el artículo 35 de la Ley 5480, respecto a los libramientos de las respectivas ordenes de pago a favor de las actoras.

Respecto a los honorarios del letrado Diego E. Guzman las partes manifestaron que estos se fijaban en la suma de $372.996,58 con más el 10% e IVA a efectivizarse en un solo pago el 15 de agosto mediante transferencia bancaria, todo ello conforme a lo establecido en clausula octava. Atento a lo cual se otorga un plazo de 5 días de haberlos percibidos para el cumplimiento de los aportes de ley 6.059 bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a la Caja de Previsión y

Seguridad Social de Abogados de Tucumán a los fines que hubiere lugar.

Respecto a los honorarios del letrado Luis Perez Capozucco este manifestó que se encontraba comprendido en el art 4 de la ley arancelaria.

Asimismo, los letrados manifestaron que dejaban firme las regulaciones de honorarios de los peritos intervinientes respetando las imposiciones de costas al solo fin de la homologación del presente acuerdo, solicitando la demandada un plazo de 10 días al fin de cancelarlos.

ANALISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

Conforme la audiencia llevada a cabo el 09/08/2024, la cuestión sobre la cual debo pronunciarme y que será objeto de análisis, es la homologación del convenio de pago y sus efectos derivados.

PRIMERA CUESTION:

I. Homologación de convenio y sus efectos derivados.

1. Al avocarme al tratamiento de lo solicitado de común acuerdo por las partes, para resolver, tengo presente:

a) Las constancias de la causa, en especial, la sentencia definitiva del 31/05/22,el convenio presentado, la ratificación efectuada en la audiencia celebrada el 09/08/2024, etc);

b) El desistimiento del recurso de apelación efectuado por la demandada.

c) Lo manifestado por los letrados en cuanto a que dejaron firme las regulaciones de honorarios de los peritos intervinientes (punto IV -c y d - de sentencia del 31/05/22).

d) Los términos del acuerdo respecto al importe convenido y forma de pago acordada: MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL**,** CUIT 30707608788, abonará a la Sra. Daniela Gabriela Silva la suma total de $1.760.222,99 y a la Sra. Rita Natalia Ledesma la suma de $1.605.412,80 en 5 cuotas mensuales con sus respectivos intereses conforme lo calculado en el convenio celebrado por las partes de agosto a diciembre (clausula segunda). Las primeras cuotas serán abonadas el 15/08/24; las cuotas sucesivas se abonarán los días 15 de cada mes, a excepción de la cuota del mes de Diciembre/2024 la cual será abonada el 13/12/24 o inmediato hábil posterior. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta, abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso, cuenta N°562209564264501 CBU 2850622350095642645015.

e) lo referido a las costas y los honorarios profesionales del letrado Diego E. Guzman, y su expresa conformidad (Cfr. Art. 35 ley n° 5480 y la doctrina legal de la Excma. C.S.J. Tuc., en la causa: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000").

f) lo manifestado por el letrado Capozucco en cuanto a que se encuentra comprendido en el art 4 de la ley 5480.

g) lo manifestado por la perita Perla Frydman el 07/08/2024.

h) que la resolución del 31/05/2024 no fue recurrida y, por ende, quedó firme para el perito Rolando Silvestre Gómez, y para la CPN Perla Frydman.

I) El plazo de 10 días solicitado por las partes a los fines de cancelar los honorarios de los peritos

2. En mérito a lo expuesto precedentemente, debo destacar que luego de haberle explicado a las Sras. DANIELA GABRIELA SILVA y RITA NATALIA LEDESMA, sobre los alcances del convenio celebrado y sus consecuencias legales, lo ratificaron en todos sus términos y aceptaron de conformidad la propuesta realizada, razón por la cual corresponde hacer lugar a la homologación solicitada conforme lo establece el Art. 15 y Ccdts. de la LCT.

Por ello

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros, el CONVENIO celebrado entre las Sras. **DANIELA GABRIELA SILVA**, DNI N 35.082.476 y **RITA NATALIA LEDESMA**, DNI N 29.628.760, con el asesoramiento de su letrado apoderado **DIEGO E. GUZMAN**; y **MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL,** CUIT 30707608788, representada por el letrado **LUIS PEREZ CAPOZUCCO** , por la suma total de **$3.365.635,79**, más intereses, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (Cfr. Art. 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

II. COSTAS: a cargo de **MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL,** CUIT 30707608788, conforme lo convenido.

III. HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) al letrado **DIEGO E. GUZMAN**, en el carácter de apoderado de las Sras. **DANIELA GABRIELA SILVA** y **RITA NATALIA LEDESMA**, en la suma de **$372.996,58**, por todo concepto, más el 10% correspondiente a los aportes previsionales de la Ley N° 6059 (Art. 26 inc. k) y con más IVA, a cargo de **MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL**.

B) NO REGULAR HONORARIOS al letrado **LUIS EDUARDO PEREZ CAPOZUCCO** por estar comprendido dentro de las previsiones del art. 4 de ley 5480.

C) HAGO SABER a la demandada, **MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL,** que de acuerdo a lo previsto por los Art. 601 al 608 del CPCCT, deberá dar cumplimiento en el plazo de **DIEZ DÍAS** de notificada la presente, con lo ordenado en el punto IV, apartados- c y d- de la resolutiva del 31/05/2024, conforme imposición de costas, respecto de los honorarios regulados a los peritos: Rolando Silvestre Gómez y Perla Frydman

D) El letrado **DIEGO E. GUZMAN** deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir de la percepción de sus honorarios, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. J), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

E) MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL deberá acreditar, en el término de **CINCO (5) DÍAS,** a partir del pago de los honorarios del letrado **DIEGO E. GUZMAN**, el pago de aportes previsionales correspondientes, Ley 6059 (Art. 26 inc. K), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. TENER PRESENTE: MANTENIMIENTO Y SERVICIO LA LUZ SRL, CUIT 30707608788, abonará a la Sra. **DANIELA GABRIELA SILVA** la suma total de **$1.760.222,99** y a la Sra. **RITA NATALIA LEDESMA** la suma de **$1.605.412,80**. Estas sumas serán abonadas en 5 cuotas mensuales con sus respectivos intereses conforme lo calculado en el convenio celebrado por las partes de agosto a diciembre (clausula segunda). Las primeras cuotas serán abonadas el 15/08/24; las cuotas sucesivas se abonarán los días 15 de cada mes, a excepción de la cuota del mes de Diciembre/2024 la cual será abonada el día 13/12/24 o inmediato hábil posterior. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta, abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al presente proceso, **cuenta N° 562209564264501 CBU 2850622350095642645015.**

VI. PRACTICAR planilla fiscal, y oportunamente reponerla.

VII. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VIII. PROCEDA Secretaría a:

a) protocolizar la presente sentencia;

b) notificar a la demandada, la presente resolución, en su domicilio real.

REGISTRAR Y COMUNICAR. LAC 244/20

Actuación firmada en fecha 14/08/2024

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.